

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0576/2006

C. JOSE ANTONIO LEYVA SIGALA
RETORNO DE LOS NARANJOS No. 43
COLONIA VILLA JARDIN
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO: Recurso de Revocación No. 430/04.
Se emite resolución.

En el expediente administrativo número 430/04 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de escrito de fecha 19 de noviembre de 2004, presentado ante la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, el día 23 de noviembre 2004, el C. José Antonio Leyva Sigala, por su propio derecho interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra del Mandamiento de Ejecución, Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 17 de julio 2003, acuerdo de remoción de depositario diligenciado el día 27 de septiembre de 2004, manifestando desconocimiento del origen de los actos que se impugnan.

Por lo que esta autoridad mediante oficio No. DJ/0010/2005 de fecha 05 de enero de 2005, legalmente notificado el 21 de enero de 2005, le dio a conocer multa contenida en el oficio No. FIS1-103/2002 de fecha 01 de julio de 2002, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, citatorio de fecha 08 de julio de 2002, acta de notificación de fecha 09 de julio de 2002, mandamiento de ejecución de fecha 16 de julio de 2003, emitido por el Ing. Mario Valdes Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila, citatorio de espera de fecha 01 de octubre de 2003, acta de requerimiento de pago y embargo de fecha de 02 de octubre de 2003, dando cumplimiento con lo establecido por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal Federal.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0576/2006

Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de 26 de julio de 2002, artículo 33 fracción IV de Código Fiscal para el Estado de Coahuila y 117 del Código Fiscal de la Federación y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal Federal, esta autoridad debe emitir resolución, a lo que procede atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Por medio de escrito de fecha 19 de noviembre de 2004, presentado ante la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, el día 23 de noviembre 2004, el C. José Antonio Leyva Sigala, por su propio derecho interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra del Mandamiento de Ejecución, Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 17 de julio 2003, acuerdo de remoción de depositario diligenciado el día 27 de septiembre de 2004.

Manifestando desconocimiento el origen de los actos por lo que esta autoridad mediante oficio No. DJ/0010/2005 de fecha 05 de enero de 2005, legalmente notificado el 21 de enero de 2005, le dio a conocer multa contenida en el oficio No. FIS1-103/2002 de fecha 01 de julio de 2002, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, citatorio de fecha 08 de julio de 2002, acta de notificación de fecha 09 de julio de 2002, mandamiento de ejecución de fecha 16 de julio de 2003, emitido por el Ing. Mario Valdes Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila, citatorio de espera de fecha 01 de octubre de 2003, acta de requerimiento de pago y embargo de fecha de 02 de octubre de 2003, dando cumplimiento con lo establecido por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal Federal.

II.- Mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2005, presentado ante la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila el 09 de febrero de 2005, el recurrente presenta escrito de ampliación de Recurso identificado con el No. 430/04 manifestando para el efecto los siguientes agravios.

Primero.- Lo hago consistir en violación a lo dispuesto por los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en estrecha relación con las garantías de fundamentación y motivación legalidad certeza y seguridad jurídica y debido proceso consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en que incurre la autoridad en virtud de que el embargo que alega la autoridad nunca se me notifico apegado a derecho. La autoridad no se apegó a lo preceptuado por los ordenamientos legales señalados como violados de los preceptos citados se desprenden los principios que rigen al procedimiento de notificación y el cual no se ajustó la autoridad administrativa El artículo 135 del Código Fiscal de la Federación concatenado con los numerales 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria, nos señalan que el notificador debe elaborar el acta relativa. En los términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal Federal, niego lisa y llanamente que la diligencia de acta de requerimiento de pago y embargo impugnado se me haya

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0576/2006

notificado con antelación, siendo de mi conocimiento en fecha 27 de septiembre de 2004, derivado de la supuesta diligencia de remoción de depositario teniendo aplicación lo dispuesto por los artículos 129 fracción I y 135 del Código Fiscal Federal delo expuesto se desprende la inexistencia de citatorio alguno así como la ilegalidad de la notificación realizada posteriormente por lo que la diligencia de embargo no puede tener efecto alguno, por lo que debe decretarse la revocación de dicha diligencia de embargo no puede tener efecto alguno, pues es de todos conocido el principio general de derecho de acuerdo al cual un acto viciado de nulidad no puede producir efectos legales.

Segundo.- Violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución en relación con los artículos 38 fracción III, 144 y 145 del Código Fiscal de la Federación puesto que la autoridad señalada inicia un procedimiento coactivo sin que se me determine un crédito fiscal, la autoridad demandada no determina un crédito fiscal a mi cargo a pesar de existir obligación legal de hacerlo conforme lo establece el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación que establece que el procedimiento Administrativo de Ejecuciones podrá iniciar una vez transcurrido el termino de 45 días de notificado un crédito por lo que la condicionante es la existencia previa del crédito fiscal. La cual manifestó haberla conocido hasta el 29 de septiembre de 2004 se me requiere la entrega de un bien embargado derivado de una supuesta diligencia de embargo que ignoro ya que la documental que se anexo como prueba no se señala cual es el origen, motivo causa o razon del supuesto adeudo que se me exige el cumplimiento ya que solamente señala como adeudo la cantidad de \$27,069.00.

Tercero.- Me causa agravio la violación a los artículos 14 y 16 en relación con el artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la Republica El documento impugnado no establece en forma alguna, el Impuesto Derecho, Contribución de Mejora o Aportación de Seguridad Social del cual proceda el crédito la autoridad que la emite no motiva ni fundamenta dicha actuación es de explorado derecho que la resolución que se notifique a un particular debe estar fundada y motivada, emitida por la autoridad competente, efectivamente son numerosas las jurisprudencias que refieren la motivación y fundamentación y resulta ociosa su transcripción.

Cuarto.- Lo hago consistir en la violación a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en virtud de que el acuerdo de remoción de depositario no fue emitido por autoridad competente, es así toda vez que la autoridad no se apego a derecho pues no funda adecuadamente su actuación en disposiciones legales, la competencia es un requisito indispensable de l actuación de la autoridad ello en virtud de que los artículos 14 y 16 de la Constitución en relación al artículo 38 fracción IV del Código Fiscal Federal. En relación al artículo 38 fracción IV del Código Fiscal Federal por lo que debe declararse la nulidad del acuerdo de remoción de depositario, así como todas sus consecuencias legales. Es sabido ya por ser de explorado derecho que el requisito de la debida fundamentación y motivación se extiende incluso hasta las facultades y competencia territorial de las Autoridades.

El recurrente ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

- 1.-La documental pública consistente en copia fotostáticas del acta de notificación de fecha 27 septiembre del año en curso.
- 2.- La documental pública consistente en copia del acuerdo de remoción de depositario de fecha 20 de enero de 2004.

III.- Una vez analizada la argumentación hecha valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y demás que integran el expediente en que se actúa esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

PRIMERO.- Cabe señalar primeramente al contribuyente, que no obstante en su escrito de ampliación de recurso presentado ante esta autoridad, en el cual manifiesta cuatro agravios en contra del Mandamiento de Ejecución, así como del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo relativos al crédito No. 4934204528, esta

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0576/2006

dependencia estudiara solamente el agravio señalado como Primero en virtud de que deviene Suficiente y Fundado, para desvirtuar la legalidad del mandamiento de ejecución y su acta de Requerimiento de Pago y Embargo.

Se duele el recurrente de una violación a lo dispuesto por los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, en que incurre la autoridad no se apego a lo preceptuado por los ordenamientos señalados como violados manifestando que de los cuales se desprenden los principios que rigen al procedimiento de notificación y el cual no se ajusto la autoridad administrativa, negando que la diligencia de acta de requerimiento de pago y embargo impugnado se haya notificado con antelación, manifestando conocimiento en fecha 27 de septiembre de 2004, derivado de la supuesta diligencia de remoción de depositario teniendo aplicación lo dispuesto por los artículos 129 fracción I y 135 del Código Fiscal Federal, lo anterior puesto que se desprende la inexistencia de citatorio previo al levantamiento del Requerimiento de Pago y Embargo así como la ilegalidad de la notificación por lo que la diligencia de embargo no puede tener efecto alguno.

Conforme lo dispuesto en el artículo 132 primer párrafo del Código Fiscal Federal, el cual establece que *"La resolución del Recurso se fundará y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastara con el examen de dicho punto."*

De lo expuesto con antelación por el recurrente en cuanto a que la notificación del mandamiento de ejecución se encuentra ilegalmente llevada a cabo, lo cual deviene Suficiente y Fundado para desvirtuar la legalidad del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo levantada el 02 de octubre de 2003 relativo al crédito No. 4934204528, siendo que el mismo manifiesta en su recurso de revocación que se violan los artículos 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal Federal.

Lo anterior es así, ya que el artículo 137 segundo párrafo del Código Fiscal Federal, establece que tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución el citatorio será para la espera antes señalada, del análisis llevado a cabo por esta Autoridad a las constancias que integran el expediente a nombre del solicitante se desprende que el citatorio de espera de fecha 01 de octubre de 2003, se encuentra diligenciado de manera ilegal incumpliendo con lo establecido por los preceptos citados con antelación mismos que señala las reglas que se deben de cumplir al realizarse la notificación de los actos emitidos por las autoridades, siendo que en el presente caso no se cumplieron, ya que el notificador al no encontrar al recurrente dejó citatorio en el domicilio para que el contribuyente esperara a una hora fija del día hábil

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0576/2006

siguiente para ser notificado, dejando viciado de origen la notificación del mismo.

Por lo anterior expuesto y en base al artículo en comento resulta que el agravio vertido por el recurrente señalado como Primero deviene Suficiente y Fundado, para desvirtuar la legalidad de la notificación del acto impugnado.

Ahora bien, al ser el Mandamiento de Ejecución antes citado el documento a través del cual se da origen a la remoción de depositario de fecha 20 de enero de 2004, procede dejarlo sin efectos en relación a lo descrito con antelación y en virtud de que son actos subsecuentes del Mandamiento de Ejecución de fecha 16 de julio de 2003 mismo que fue dejado sin efectos en virtud que el dicho acto fue ilegalmente notificado.

Cabe señalar como conclusión y sustento de lo anterior resulta trascendente hacer notar que esta autoridad se encuentra en posibilidad de advertir y definir legalmente que la revocación que en su caso debiera recaer es una revocación para efectos de que se reponga el procedimiento administrativo de ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta que persiste la obligación de llevar a cabo el cobro coactivo respetando lo dispuesto por los artículos 132 y 133 fracción III del Código Fiscal Federal, por lo que la misma deberá ser una revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento administrativo de ejecución o se emita una nueva resolución conforme a los lineamientos aquí planteados.

SEGUNDO.- Es preciso hacer el señalamiento de que esta autoridad mediante oficio No. DJ/0010/2005, dio a conocer al recurrente multa contenida en el oficio No. FIS1-103/2002 por la cantidad de \$27,069.00, así como su acta de notificación de fecha 09 de julio de 2002 y citatorio de espera de fecha 08 de julio de 2002.

Estos actos le fueron dados a conocer mediante oficio No DJ/0010/2005 el día 21 de enero 2005, lo anterior con base lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal Federal, toda vez que el recurrente manifestó desconocer los actos descritos anteriormente, para el efecto de que en un plazo de 45 días procediera a emitir ampliación de Recurso.

Ahora bien el recurrente con fecha 09 de febrero de 2005, dio cumplimiento mediante escrito el día 15 de febrero de 2005, y no obstante que se le dieron a conocer la multa contenida en el oficio No. FIS1- 103/2002 relativo al crédito No. 4934204528 por la cantidad de \$27,069.00 así como de su acta de notificación llevada

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0576/2006

a cabo el día 09 de julio de 2002, no vierte agravios en contra de los mismos avocándose únicamente a esgrimir agravios en contra de la legalidad del Mandamiento de Ejecución así como del levantamiento del Requerimiento de pago y embargo, por lo que conforme con lo establecido por el artículo 129 fracción IV último párrafo del Código Fiscal Federal es procedente confirmar la legalidad de los mismos, debido a que al no manifestar agravio alguno en contra de la ilegalidad de la multa ni de la acta de notificación del mismo, la aplicándose la presunción de legalidad establecida por el artículo 68 del Código Fiscal Federal.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 117, 133 fracción III del Código Fiscal Federal esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se deja confirma la validez de la multa contenida en el oficio No. FIS1-103/2002, relativo al crédito No. 4934204528 por la cantidad de \$27,069.00, emitida por el C.P. José Armando López Frayre, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, a cargo del C. José Antonio Leyva Sigala.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Mandamiento de Ejecución de fecha 16 de julio de 2003, relativo al crédito No. 4934204528, por la cantidad de \$27,069.00 emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila, a cargo de C. José Antonio Leyva Sigala así como su respectiva acta de requerimiento de pago y embargo llevada a cabo el 02 de octubre de 2003.

TERCERO.- Se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal para que proceda el cobro del relativo al crédito No. 4934204528, por la cantidad de \$27,069.00, a cargo de C. José Antonio Leyva Sigala, a efecto de lograr la efectividad del adeudo, radicado en la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila.

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/0576/2006

CUARTO.-Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que la recurrente cuenta con un termino de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para imponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el ultimo párrafo del artículo 132 del Código Fiscal Federal

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah; a 23 de febrero de 2006
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yáñez Arreola.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar - Coordinación de Ejecución Estatal- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. C. Emilio Rodríguez Chacon.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coah.- Para su conocimiento y notificación personal.
c.c.p. Archivo.
LMG/AMS